



R. 21075
112
87
141

4-22 ORDENANZAS J.
2-47 MILITARES,
PARA
LA FORMACION
DE LAS MILICIAS
DE EL REYNO,
QUE MANDA CVMPLIR
EL REY Y
NVESTRO SEÑOR
DON PHELIPE V.
(QUE DIOS GVARDE.)
CON LICENCIA:

En Madrid : Por Antonio Bizarro, Año de 1704.



Microtis

I. Informado el Rey de el Estado en que se

hallan las Levas de la Milicia del Reyno ; y que aunque por Cedula de Febrero de 1696. se previnieron muchas dudas que podian hallarse en su formacion, sin embargo la diversidad de reparos que se encuentran en su ejecucion, es tan notoria, que ha parecido indispensable determinar todo lo que se debe dar á entender, para que cesse esta diversidad, q' causa tantos, y tan graves embarazos ; y aviendo servido su Magestad mandar se juntassen Ministros que en ello tienen mas experiencia , para que examinasen los medios mas promptos , y convenientes que se devian aplicar á tales, y tan inciertos, y considerables reparos , enterado su Magestad de todo lo que han reconocido, manda lo que se sigue:

Que se repartirá esta Leva de Milicias, en todas las 17. Provincias deste Reyno , en cien Regimientos , y á cada vna , conforme al numero determinado en la lista aqui adjunta.

II.

Que cada vno de estos Regimientos serà compuesto de 12. Compañías, la del Coronel , y de los Granaderos á 50. y la del Teniente-Coronel , y las otras nueve á 40. todos Soldados efectivos , que compondrán el numero de 500. las cuales 12. Compañías serán mandadas por vn Coronel, vn Teniente-Coronel, 10. Capitanes, 12. Tenientes, 12. Alferezcs, y 12. Sargentos, ademas del Sargento Mayor, y de dos Ayudantes, y todos los dichos Oficiales, y Sargentos, fuera de el numero fijodicho de los 500. Soldados efectivos.

III.

Que los Coronels serán escogidos entre los mas calificados , y titulados de cada Partido; los Tenientes-Coroneles, Sargentos Mayores, Ayudantes, Tenientes, y Alferezcs entre los Caballeros Hidalgos, ó los que vivieron noblemente, aunque seaa hijos de Comerciantes; y los Sargentos, entre los que se hallarán mas á propósito ; y cada vno de los Oficiales, y Sargentos , en estas diferentes esferas, con la preferencia en el puesto que correspondiere á su antiguedad , en el mayor grado que tendrá.

IV.

Que se escogerán los Soldados entre todos los que fueren Ciudadanos , y Vezinos , de qualquiera vacacion que sea , ó estadio que tenga, sin que por cualquier pretexto que sea , ninguno de dichos Ciudadanos, Vezinos, pueda pretender eximirse de esto sin cauta legítima , hasta que el numero de los Soldados de su Partido, y Provincia esté completo, exceptuando todavía los que se dirán en el ultimo capitulo de esta Ordenanza; y como quiere su Magestad que estos Regimientos sirvan de Escuela á la

Nobleza de sus Reynos, para que exercitandose , como se dirá en los capítulos siguientes, pueda estar mas prompta à acudir à la defensa de estos Reynos , y señalarse en las Armas como sus antepassados : Manda su Magestad que se puedan recibir hasta 10. Cadetes Hidalgos, y Caballeros en cada Compañia; los quales como Cadetes , se distinguirán de los otros, así en el vestuario , como en la paga.

V.

Que los Mancebos de edad de 20. años, y más, serán los primeros que tengan obligacion de marchar , y despues de ellos , los hombres casados que no tuvieran empleo , y en prosecucion à estos , los demás Ciudadanos, y Vezinos, el todo hasta la concurrencia de Soldados, necesario para formar todas las Compañias de los Regimientos de cada Partido , y de cada Provincia, como irá expressado en la Lista ya mencionada , en las cuales Compañias ; las 10. primeras Plazas serán para los Cadetes , y las otras para los Ciudadanos , y Vezinos , teniendo cada uno de ellos su puesto en estas dos diferentes clases ; primeramente por su antiguedad los que hubieren servido, y despues por de la fecha de alistarle, guardando esta graduacion cada uno de estos Soldados , para ascender a las Plazas , assi de Sargentos, como de Alferez, Tenientes, y Capitanes, segun la explicacion que se sigue.

VI.

Cada Compañia se juntará todos los Domingos à la hora , y lugar que el Capitan señalaré, en cuya presencia, y las del Teniente, Alferez, y Sargentos, harán los Soldados el ejercicio de las Armas, y una vez al mes cada uno de estos Regimientos se juntará en el parage capital , donde se debiere juntar, y allí passarán muestra , y harán el ejercicio en toda forma ante el Comisario que su Magestad propusiere para este efecto, à q también se hallarán de obligación el Coronel, el Teniente-Coronel, el Sargento Mayor , y el Ayudante, de que no podrán dispensarse sin causa legítima; la qual pondrán en la Real noticia de su Magestad.

VII.

En todo tiempo de paz , y de guerra , se reputarán en pie estos Regimientos , y gozarán de las Pensiones, Mercedes, Hábitos, Privilegios, exenciones , y sueldos que aqui se dirán.

P E N S I O N E S .

Cada Coronel, Teniente-Coronel, Sargento Mayor, Capitan, Ayudante, Teniente, y Alferez , gozará despues de 10. años de servicio continuo en estas Plazas, las pensiones aqui mencionadas ; y esto por todos los dias de su vida.

Los

Los Coronelos.....	300. escudos de valor.
Los Tenientes-Coroneles.....	250.
Los Sargentos Mayores.....	200.
Los Capitanes.....	100.
Los Ayudantes.....	75.
Los Tenientes.....	50.
Los Alferezcs.....	25.

Y como ascenderá cada uno de estos Oficiales en su cuerpo:

A S A B E R.

El Alferez mas antiguo , à la primera plaza vacante de Teniente.

El mas antiguo Teniente , à la del Capitan.

El mas antiguo Capitan , à la del Sargento Mayor.

Y el Sargento Mayor , à la del Teniente-Coronel.

Reservandose por siempre su Magestad la elección de los Coronelos.

Su Magestad tiene por bien que les cuente à todos el tiempo que hubieren servido en sus primeras plazas , como se sigue:

Dos años de Alferez , por un año de Teniente.

Dos de Teniente , por uno de Capitan.

Dos de Capitan , por uno de Sargento Mayor.

Dos de Sargento Mayor , por uno de Teniente-Coronel.

De forma , que si el Alferez que empezare à servir en el primero de Enero de 1704. sirve diez años de Alferez , sin mayor grado , por no faltar Teniente ninguno en su Regimiento , gozará à la expiración de este termino , la pension de veinte y cinco escudos al año , y despues si aumenta en grado , aumentará à proporción de él la pension ; pero si en estos diez años se huviere adelantado hasta la plaza de Capitan , se hará el computo de sus servicios en la forma que viene .

Aviendo , verbi gracia , servido en estos diez años , dos de Alferez , seis de Teniente , y dos de Capitan , se dirá .

Los dos años de Alferez , valen uno de Teniente.....1.

Ha servido de Teniente.....6. } 7.

Los dos de Capitan , valen de Teniente.....4.

Por esta razon deben gozar la pension de Teniente , desde los primeros diez años , expitados , hasta que pueda tener la de Capitan ; y esto servirá segun la continuacion de servicios , de que se hará la enumeración asi:

Ha servido dos años de Alferez,	} $\frac{1}{2}$	} $\frac{1}{2}$	} $\frac{1}{2}$
valen de Capitan.....			
Seis de Teniente , valen de Capitan..3.	} $\frac{1}{2}$	} $\frac{1}{2}$	} 1 O ₂
Dos de Capitan.....2.			
Y por consecuencia, para tener la pension de Capitan , debe servir además.....4.	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	} 1
Y así se cōputarán los servicios de los demás Oficiales. 2			

Y como quiere su Magestad que todos los Ciudadanos que servitánz puedan pretender à tales pensiones , y à las demás gracias de Abitos , y otros que será servido tu Magestad conceder à los Oficiales de Milicias , en la forma que se dirá : el tiempo de servicio de Soldado Ciudadano , se considerará de tres años por uno de Sargento , y de dos de Sargento por uno de Alferez .

MERCEDES DE ABITO.

A todos los Coronelos, Tenientes-Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alferezes Nobles de extraccion , q no tienen el Abito , les será concedida merced , despues de aver servido continuamente .

A S A B E R.

Los Coronelos.....	5. años.
Los Tenientes-Coroneles.....	8.
Los Sargentos Mayores.....	10.
Los Capitanes.....	12.
Los Tenientes.....	15.
Y los Alferezes.....	20.

Y en quanto à los Soldados Nobles de extraccion , no se les concederá el Abito hasta que tengan Oficiales , y que tengan los años de servicio susodichos ; pero para que estos años de servicio susodichos , les logren el merito que es justo* que tengan , se les descontará tres años de Soldados , por uno de Alferez .

Y como quiere su Magestad , que los que no son Nobles de extraccion , no tengan el desconfio de no poder esperar reclamar à la Nobleza , les concederá su Magestad , por estos mismos terminos , que el pechero que haviere cumplido el referido tiempo de servicios , no pueda ser empadronado él , ni su hijo , si le tuyiere ; y si este continuare , y el mismo termino de servicios , el hijo de este tampoco pueda ser empadronado , y logren por este camino tener la distincion que les corresponde , entre todos los demás pecheros .

PRIVILEGIOS.

Que no se les pueda echar repartimiento de Oficios q les sirvan de cargas , ni tuncias contra su voluntad , con o ni tampoco , Soldados , ni bagajes .

Que

Que assimismo no puedan ser ejecutados por nìngunas deudas en sus armas , vestido suyo , y de la muger , ni cama.

Que puedan traer espada de dos filos , ó angosta , como mejor la tuvie-
ren , ni sea tampoco reparable el que sea mayor , ó menor de marca.

Que puedan traer daga sola , si se les ofreciere salir sin espada , como
sea de media vara , por lo menos con puño , y todo .

Que no puedan ser desarmados , ni presos , porque anden de noche
fuera de la hora de la queda , sino fuese yendo en quadrillas que pasien
de tres .

Que puedan tener , y traer colete de qualquiera manera , y calidad
que fuere .

Que no sean comprendidos en los Vando s , y Pragmaticas de trages ,
en las funciones de alardes , y solidas operaciones de guerra .

Que tambien sean descargados de la contribucion de Milicias , por to-
do el tiempo que serviràn despues de aver salido de sus casas , hasta q̄ sean
restituidos á ellas , los que estaràn incluidos en estos Regimientos .

Que si salieren á defensa de las Fronteras , ayas de gozar sus mugeres
de todo el fuero Militar , Civil , y Criminal ; y si fueren hijos de familias q̄
estuvieren en casa de sus padres , ayan de gozar del mismo fuero que las
mugeres , el padre , ó madre .

Que en todos los actos de ensayos , ó alardes , y demás actos de Mili-
cia , conozcan de las causas criminales los Capitanes á guerra , en prime-
ra instancia ; y por apelacion , los Capitanes Generales , y fuera de los Pre-
sidentes de las Chancillerias , á quienes se subdelegarian por el Consejo
de Guerra .

Que assimismo el que sirviere veinte años en esta Milicia , se pueda ju-
bilar , si lo pidiese , quedando con las preheminencias ; y aunque se conce-
den á los Soldados las preheminencias referidas al fuero de guerra les ro-
cará en lo criminal , en las funciones de ensayos , alardes , y otras de Mili-
cia , y no en otros casos ; pues en ellos deben gozar solos los Capitanes ,
Alferez es , y Sargentos , como se establecio en lo antiguo , y se practica oy
en todas las Milicias de las Costas , siendo mas antiguo su re estableci-
miento , y mas continuos sus movimientos , y operaciones .

QVALES SON LOS EXEMPTOS .

Primeramente los Nobles , e Hidalgos , por la calidad que han de ser de
ellos los Capitanes , y Alferez es , ademas de estar todos obligados á acue-
dir á los llamamientos que se les hiziere con sus armas , y cavallos .

De Estudiantes , uno en cada cien vezinos , y los matriculados en
Universidades .

De la Inquisicion , los que fueren del numero , como no exceda de qua-
tro o menos en las Ciudades donde huyiere Inquisicion , que allí ferán hasta
veinte .

Los Notarios de la Audiencia, y Juzgado del Obispó, y su Provisor;
ante quienes se actúan los procesos, y causas Eclesiásticas; pero sus hijos
teniendo mas de veinte años, aunque sean casados, y vivá con sus padres;
deben entrar en suerte; cō tal q de cada casa, y familia no salga mas q vno.

Los Procuradores del Numero de ambas Audiencias, como no excedan de quatro en la Audiencia Secular, y de dos en la Eclesiástica; practicándose con sus hijos, lo mismo q en el capítulo antecedente.

Los Oficiales de la Casa de la Moneda deben ser exceptuados; pero sus hijos no, en la forma dicha.

Los Ministros Titulares de Cruzada, como son Tesorero, Notario, y Físcal, son exemptos; pero con sus hijos se ha de hacer lo mismo que con los demás.

Los que componen la Administración de Rentas Reales, en la forma referida.

Vn Mayordomo de cada Comunidad Eclesiástica.

De los Mayordomos de Comunidades Seglares, el de la Ciudad, & Ayuntamiento.

El Síndico de la Religión de San Francisco.

Los Criados de los Caballeros, que viven en casa aparte, sino obstante dicha separación, como sucede suceder, son de actual ejercicio, y asistencia.

Todos los Sacristanes, y sirvientes actuales, y asalareados de qualquier Iglesia, no debien ser exceptuados q sus hijos, en la forma expresa dada.

De los Labradores que fueren de dos arados de mulas, ó bueyes.

De Escrivanos, el de Cabildo, y los del Numero.

Los que tuvieron quattro hijos, tambien deben ser exemptos.

Tambien los que estuvieren quebrados, con rotura que llegue á hazer bolilla grande.

Los cojos, y mancos, que fuere manifiesto su achaque.

Los que no tuvieron cumplidos veinte años, y los que passaren de cinquenta.

Vn Maestro de Escuela, y en las Ciudades dos, ó tres.

Qtro de Gramática, donde no huviere Colegio de ella.

Y en la Casa q cupiere vn hijo de familia, sin ter casado, ó el padre, han de salir de la suerte el padre, y hermanos: porque en cada casa no ha de ayer mas q uno; y si faliere el padre, y el hijo quisiere sentar por él, sea el padre libre de ello.

Y en otra duda se dará cuenta á su Magestad, para dár la providencia conveniente.

S V E L D O S.

EN QVANTO A LA PAGA ACTVAL VA REGVLADA EN
la Tabla siguiente.

PAGA EN ESCVDOS DE VELLON.

	En paz.	en guer- ra sin ser- vir.	En guerra sirviendo a contar desde el dia que saliero de sus quartele, donde se juntaran hasta la buclea.			
	al mes,	al año,	al mes,	al año,	al mes,	al año.
1 Coronel.....	10.	10.	120.	20.	20.	240.
1 Teniente-Coronel..	6.	6.	72.	12.	12.	144.
1 Sargento Mayor...	5.	5.	60.	10.	10.	120.
2 Ayudantes Mayores..	2.	4.	48.	4.	8.	96.
1 Capellan.....	2.	2.	24.	2.	2.	24.
10 Capitanes.....	4.	40.	480.	8.	80.	960.
12 Tenientes.....	2.	24.	288.	4.	48.	576.
12 Alferez.....	1 $\frac{1}{2}$	18.	216.	3.	36.	432.
24 Sargentos.....	1.	24.	188.	2.	48.	376.
120 Cadetes.....	1.	120.	1440.	2.	240.	2880.
380 Soldados.....	1 $\frac{1}{2}$	190.	2280.	1 $\frac{1}{2}$	380.	4560.
		443	5316	884.	10668	2039
						25068

SEGVN ESTE PROIECTO , ESTAS MILICIAS COSTARAN
al Rey al año.

En Paz..... **531600**

En Guer- { Sirviendo siempre 50. Regi-
mientos, y tendrán el pan en } 1.253400
las Plaças, y Exercitos. }

Ia. { Los otros 50. quedando con } 1.783800.
el sueldo que deben tener } 530400
no sirviendo, que importa. }

YES.

VESTIDOS.

Y para que estos Regimientos tomen forma , y se pongan en estado de servir , el Rey quiere , y entiende , que cada Regimiento se vista de trage vniiforme , y tambien los Oficiales ; dexando su Magestad á la elección de cada Coronel , el color del vestuage ; han de consistir los vestidos en vn justacon de paño , y chupa de gerguilla , sombrero de buena calidad , y dos corbatas , los justacones aserrados en gerguilla , y sus chupas en lienzo blanco.

Y para conseguir el que se haga la costa de estos vestidos, su Magestad quiere, y entiende.

- | | | |
|---|---|------|
| 1 | Que todos los Oficiales se vistan à su costa. | |
| 2 | Que aquel de los que quisiere ser vno de los diez Cadetes , y gozar la ventaja de Abito, y pensiones de cada Compañía , con el ascenso à los grados susodichos, se ha de vestir à su costa lo que haze..... | 120. |
| 3 | Que cada Coronel vestira à su costa su Compañía entera, y la de los Granaderos , que son cien hombres..... | 100. |
| 4 | Que el Teniente-Coronel vestirà suCompañía de quarenta hombres , lo que haze..... | 40. |

Y que de los dozientos y quarenta que quedan, entre-
guen.

El Sargento Mayor.....	30.
Los dos Ayudantes , quinze cada vno.....	30.
Cada vno de los diez Capitanes diez.....	100.
Cada vno de los doce Tenientes tres.....	36.
Cada vno de los doce Alferez es dos.....	24.
El Provoste.....	10.
El Cirujano.....	10.

ARMAS.

Por lo que toca à las Armas , es la intencion de su Magestad , que se entreguen à costa de los Oficiales , y Cadetes , segun la misma reparticion de los vestidos , y feran estas Armas de buena calidad , à saber , el Fusil de chispa , y con su bayoneta , y la espada con su cinturon , todas las cuales armas se reconoceràn por los Coronels ; y cuidaran que los Capitanes de sus Regimientos las mantengan siempre bien entretenidas , y de todo servicio , el dia que se passa : muestra , que ferà vna vez al mes , y despues se remitiràn por los Soldados de cada Compañia à sus Capitanes , à cuyo cargo estará el que no se pierda ninguna ; Tambien se observará lo mismo en quanto à los vestidos , entregandoles los Ca-
pi-

pitanes à sus Soldados el dia de la muestra , y no de otra manera , sino quando salieren para ir à servir à su Magestad.

En las Provincias , y Partidos que no se hallaren las bastantes armas , se dará luego quenta de ello a su Magestad , à fin de que se sirva mandar , se provea lo que de ellas faltare , pagandolas los Oficiales , cada uno por si , à precios acostumbrados de coste , y costas.

FORMA DE ALTERNARSE LOS Regimientos.

Y como la intencion de su Magestad es , que estos cuerpos de Milicias se dispongan , y conserven , de manera , que el trabajo , la cultura de sus tierras , la cosecha de sus frutos , y granos no padezcan , su Magestad declara , que su Real animo es , que no sirvan mas que en las urgencias precisas , y que cada Regimiento marchará solamente por su turno ; de modo , que de dos Regimientos que diere una Provincia , el uno servirá un cierto tiempo , y despues el otro ; y así alternativamente , menos quando en las necesidades grandes , y en los casos fortuitos , será fuerça recurrir à ambos ; y en tal caso , luego que se aya el riego desvanecido , se embiará à su Partido el que no fuere de servicio .

REFLEXION SOBRE LA IDEA PARA LA REPARTICION de la Leva.

Como para venir à la practica de esta idea , y dár à entender quanto sea suave su proposicion , y facil su execucion , se añade aquí el proyecto de la reparticion de todos los cuerpos , que parecen poder formarse en todas las Provincias de el Reyno ; no que se tenga por obligacion precisa , que la denominacion , y distribucion de estos cuerpos , se practique en el numero de cuerpos , que se propone sacarse de cada Partido , y Provincia : porque se podrá muy bien que unos de estos Partidos no podrán dár mas de un solo Regimiento , aunque sea repartido por dos ; pero tambien se puede decir , que algunos que no son repartidos sino por uno , darrán dos , de fuerte , que no se debe arre:

arreglar este numero de cuerpos , segun la lista siguiente ; pero segun el conocimiento , y las noticias que se tendrán de la poblacion de los Partidos, encargandoles à cada uno mas, ó menos cuerpos, segun una justa proporcion , que siempre será mucho menor que la gente alista- da, y que tiene obligacion de servir.

Se debe tambien dar à entender , quales son los motivos que deben determinar à componer estos cuerpos de Milicias , en tan corto numero de gente, y todo esto se reconocera por lo siguiente.

PROIECTO DE REPARTICION PARA LAS LEVAS DE Milicias, en cien Regimientos de quinientos Soldados efectivos.

Se observará que la proposicion de formar cien Regimientos de quinientos Soldados efectivos cada uno , ademas de los Oficiales , y Sargentos, y componerlos de doce Compañías, las del Coronel , y de los Granaderos à cinquenta, y las otras diez à quaranta ; tiene mucha conveniencia.

La primera, porque en menos tiempo estará completo cada cuerpo, siendo el mayor numero de los Oficiales en esta forma, los cuales teniendo enteros en ella , será el medio mas eficaz para conseguirla con mayor brevedad.

La legunda, porque cada uno de estos Regimientos, formándose en menos espacio, será mas facil juntarle cada mes para las muestras, y exercicios ; y en caso que se les mande marchar, se hallarán unos, y otros mas promptos para este efecto.

La tercera, porque alternarán estos cuerpos con facilidad , y conveniencia que se necessitare , para evitarles à los Pueblos el mayor gravamen, porque la Milicia de un Partido, estando dividida en dos, ó tres cuerpos, uno marchará, y los otros quedarán ; y esto se executará con mas facilidad, que si este Partido no tuviera mas de un solo cuerpo. De esta manera no se despoblarán las Tierras, y siempre quedarán hombres para el cultivo de los sembrados, viñas, huertas, y olivares; en cuyas labores, y cosechas no padecerán los Pueblos, como padecieran si de una vez marcharan todos en un mismo cuerpo.

La quarta, porque saliendo à campaña estos pequeños cuerpos, y teniendo siempre su primer plana mayor junta, marcharán todos con mas seguridad, y disciplina, y se mantendrán en el servicio con mejor forma, porque siendo cada cuerpo mas numeroso, fuera preciso marcharse en destacamientos; pues quanto mas el cuerpo, y sus Oficiales marcharán juntos, y enteros, y tanto mas es de servicio.

La quinta , porque debiéndose considerar con especialidad , que estas Milicias se han de repartir en las Plazas para su resguardo, mientras se sacan de ellas las Tropas veteranas, se podrán facilmente asentir estos pequeños cuerpos en la mejor parte de los Fuertes medianos, ò las Plazas menores , incapaces de contener mayor numero ; y pudiendo estar así entero cada uno de estos cuerpos en las Plazas , se disciplinarán con toda facilidad, y provecho para servir.

Y la sexta, en fin, porque estos Regimientos formados en este pie, se juntarán, y alternarán facilmente con los veteranos en todas ocasiones ; y como los Oficiales de unos, y otros juntos en esta forma , aumentarán la frente de las Tropas ; y que manteniéndose los de las Milicias entre los de la Infantería veterana, pelearán con mucho mas valor las Milicias, y serán de mayor provecho, que si como se practica, se compusieran de numero infinito de Soldados , con tan poco numero de Oficiales , y Cabos: reparo à que no ay que responder , pues se ha visto, y se vé, quanto es incierto el servicio, y assimismo la Leva, y formacion de las Milicias.

GRANADA

REPARA

REPARTIMIENTO DE LAS LEVAS DE LAS MILICIAS.

PARTIDOS.	REGIMIENTOS.	SOLDADOS.
1 Madrid.....	6 } 500. 500. 500. } 500. } 500. } 500.3000.
2 Toledo.....	5 } 500. 500. 500. 500. 500.2500.
Campo de Calatrava....	1500.
Estremadura.....	5 } 500. 500. 500. 500. 500.2500.
5 Sevilla.....	10 } 500. 500. 500. 500. 500. 500.5000.
6 Condado de Niebla.....	2 } 500. 500.1000.
7 Sanlúcar de Barrameda.	1500.
	30	15000.

PARTIDOS.	REGIMIENTOS.	SOLDADOS.
7	30	15000.
8 Cadiz , Xerez de la Frontera,y el Puerto,	6 } 500. 500. 500. 500. 500. 500.3000.
9 Gibraltar.....	1.....	500.
10 Cordova.....	3 } 500. 500. 500.1500.
11 Jaen.....	2 } 500. 500.1000.
12 Granada.....	3 } 500. 500. 500.1500.
13 Murcia.....	2 } 500. 500.1000.
14 Cuenca.....	1.....	500.
15 Guadalaxara.....	2 (500. 500.)1000.
16 Siguenga.....	1.....	500.
17 Agreda.....	1.....	500.
18 Soria.....	1 (500.)500.
19 Osma.....	2 (500.)1000.
20 Logroño.....	1.....	500.
21 Miranda de Ebro.....	1.....	500.
22 Burgos.....	3 } 500. 500. 500.1500.
23 Lerma.....	1.....	500.
24 Valladolid.....	2 (500.)500.
25 Segovia.....	2 (500.)1000.
26 Plasencia.....	2 (500.)1000.
27	1.....	500.
	66	33000.

PARTIDOS.	REGIMIENTOS.	SOLDADOS:
36	66	33000.
37 Ciudad Rodrigo.....	1.....	500.
38 Coria.....	-1.....	500.
39 Zamora, y Toro.....	{ 500. } 2	1000.
40 Salamanca.....	{ 500. } 2	1000.
41 Palencia.....	1.....	500.
42 Leon.....	{ 500. } 2	1000.
43 Oviedo.....	1..... 500. 500. 500. 500. 500. 500. 500.	500.
44 Santiago.....	{ 500. } 10	5000.
45 Lugo.....	{ 500. } 4	2000.
46 Orense.....	{ 500. } 4	2000.
47 Thuy.....	{ 500. } 3	1500.
48 Betanzos, Mondoñedo, y la Coruña.....	{ 500. } 3	1500.
49 Partidos.	100 Regimientos.	50000. Soldados.

El Marqués de Canales.

Es copia del Proyecto original que queda en mi poder, de que certifico yo Don Thomás de Zuazo y Areisti, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Cámara, de los que se seden en el Consejo, Madrid, Febrero primero de mil setecientos y cuatro.



IA

10

87

10

PARTIDOS.	REGIMIENTOS.	SOLDADOS.
27 Cuenca, Rueda,.....	66 I.....	33000.
28 Guadalajara.....	I.....	500.
29 Zamora, y Leon.....	2 { 500. }	500.
30 Salamanca.....	2 { 500. }	1000.
31 Palencia.....	2 { 500. }	1000.
32 Leon.....	1.....	500.
33 Ciudad Real.....	2 { 500. }	1000.
34 Soria.....	1.....	500.
35 Lugo.....	500.	
36 Orense.....	500.	
37 Tuy.....	10 { 500. }	5000.
38 Betanzos, A. donedo, y la Coruna.....	4 { 500. }	2000.
39 Parados.....	4 { 500. }	2000.
	3 { 500. }	1500.
	3 { 500. }	1500.
	100 Regimientos.	50000. Soldados.

El Marqués de Canales.
 Es copia del Documento original que queda en mi poder, de que certifico yo Don Tomás de
 Vizcaya y Arce, Señor de la Gobernación del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, de los que re-
 siden en el Convento de Madrid, y Febrero primero de mil setecientos y quattro.



A